



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521  
"Año de la Universalización de la Salud"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 221-2020-A-MDP/LC.

Pichari, 16 de setiembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI.

VISTOS:

La solicitud de Autorización para explotación de cantera de Pachalacca Margen Derecha del Rio Apurímac, recibida con fecha 24 de junio del 2020, solicitada por la señora Reyna Figueroa Sosa, identificada con DNI N° 45069417, Oficio N° 207-2020-ANA-AAA.PA-ALA-BAP ingresado a la Municipalidad con fecha 04 de agosto del 2020, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, emite *opinión técnica favorable*, para la extracción del material de acarreo de la cantera Pachalacca Margen Derecha del Rio Apurímac, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Artículo 69°, inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se estipula que son rentas municipales: Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y causes de los rio y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los álveos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, el Título II del otorgamiento de Derecho de extracción y de los requisitos, en su artículo 5°; del REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ALVEOLOS Y CAUSES DE LOS RÍOS Y OTRO AFINES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PICHARI aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que "El procedimiento culmina con la emisión de la Resolución Alcaldía para la AUTORIZACION PARA EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS EN ALVEOS, CAUSES Y OTROS AFINES";

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este Despacho por el inciso 6 del Art.20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - AUTORIZAR, a la señora REYNA FIGUEROA SOSA, identificada con DNI N° 45069417, la extracción de materiales de acarreo de la CANTERA PACHALACCA Margen Derecha del Rio Apurímac, según ubicación, volumen y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA de Bajo Apurímac - Pampas.

Cantera	Ubicación	Acceso (km.)	Área (m2)	Volumen Requerido por el Administrado (m3)
Pachalacca	Polígono Pachalacca, Margen Derecha del Rio Apurímac, Pichari, la Convención - Cusco	UTM WGS 84 ZONA 18S	6,552.00	6,548.00





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La Sra. REYNA FIGUEROA SOSA, identificada con DNI N° 45069417, deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia La Convención, Región Cusco, por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción de la Cantera Pachalacca Margen Derecha del Río Apurímac, según lo establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que *"los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de los permisos, serán 0.1038% de la unidad Impositiva Tributaria vigente por metro cubico, en relación al volumen solicitado"* (0.1038% de la UIT vigente), de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de S/. 4.36 Nuevos soles por cada m3 de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de UIT.

Considerando que el volumen disponible es de 6,548.00 m3 y el derecho por m3 de S/. 4.36 Nuevos soles, el monto que la Sra. Reyna Figueroa Sosa identificada con DNI N° 45069417, deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Pichari, por el concepto de derecho de extracción de materiales de construcción de la Cantera Pachalacca Margen Derecha del Río Apurímac es de **S/. 28,549.28 (Veinte Ocho mil quinientos cuarenta y nueve con 28/100 soles).**

**ARTÍCULO TERCERO.** - ESTABLECER, como plazo de autorización para la extracción de materiales es hasta el 31 de diciembre del 2020, contados a partir del día siguiente de emitida la presente resolución. Debiendo la Sra. Reyna Figueroa Sosa, comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari a efectos que programe y ejecute las acciones administrativas del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciara la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Administración Tributaria, Unidad de Tesorería y a las otras áreas el cumplimiento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

C.C  
GM  
UAT  
DUR  
GRD  
DEFA  
ALA  
Pág. Web  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

.....  
**Dr. Máximo Orejón Cabezas**  
**ALCALDE**

